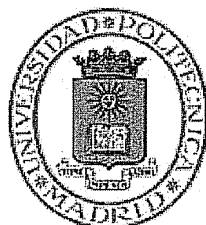




UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA  
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL



**POLITÉCNICA**

**CRITERIOS PARA CONVOCAR CONCURSOS DE ACCESO PARA PLAZAS DE  
LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE MADRID**

**Aprobados en el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2009**

# I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

### **Preámbulo.**

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril mantiene con horizontes de futuro dos figuras de funcionarios docentes universitarios: Catedrático de Universidad y Profesor Titular de Universidad. Los candidatos a una plaza de estos cuerpos docentes universitarios necesitan contar con la acreditación correspondiente, obtenida con arreglo a lo dispuesto en el RD 1312/2007, de 5 de octubre, y también pueden ser candidatos a dichas plazas los habilitados según el anterior RD 774/2002, de 26 de julio.

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM) ha aprobado en el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2009 una normativa provisional por la que se regulan los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.

En este documento se establecen unos criterios generales aplicables a la convocatoria de estas plazas, así como otros particulares aplicables según se trate de una plaza de Catedrático de Universidad o de Profesor Titular de Universidad, con el fin de convocar las plazas en función de las necesidades docentes e investigadoras, siempre que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la UPM, y que permita regular los desequilibrios existentes entre Departamentos, y entre áreas de conocimiento.

Es objetivo de la UPM incentivar la carrera docente, y en ese sentido estos criterios se fijan para las plazas vacantes, para aquellas plazas que permitan la promoción del profesorado, y para la creación de plazas en áreas estratégicas de la UPM.

### **1. Criterios generales.**

- 1.1 La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la UPM acordará las plazas que deban ser provistas mediante concurso de acceso, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias, y según los indicadores de actividad de cada Departamento, que se fijarán por una normativa específica, informada la Junta de Personal Docente e Investigador, que deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la UPM.
- 1.2 Se podrán convocar concursos de acceso de plazas vacantes, y en plazas de nueva creación, de acuerdo a planes estratégicos de la UPM.
- 1.3 En ningún caso se convocarán concursos de acceso de plazas que correspondan a situación de: servicios especiales, comisión de servicio, o en sustitución con reserva de plaza de sus titulares.
- 1.4 Las plazas que queden vacantes después de la resolución de un concurso de acceso, se podrán cubrir de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado 1.1.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 1.5 La UPM establecerá una única convocatoria de plazas a concurso de acceso en el mes de noviembre de cada año. Excepcionalmente, se fijará una única convocatoria en un plazo de un mes desde que se aprueben estos criterios en Consejo de Gobierno.

**2. Criterios para convocar concursos de acceso a plazas de Profesores Titulares de Universidad.**

- 2.1 Se podrán convocar concursos de acceso a Profesores Titulares de Universidad en aquellas plazas vacantes de la UPM de Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria o Profesores Titulares de Escuela Universitaria a tiempo completo, que se encuentren ocupadas por profesores interinos a tiempo completo, o por profesores asociados a tiempo completo, estén acreditados o no para dicha categoría. Excepcionalmente, y de acuerdo a los indicadores del apartado 1.1 y a las dotaciones presupuestarias de la UPM, se podrán convocar concursos de acceso a Profesores Titulares de Universidad a tiempo completo, en aquellas vacantes de la UPM de Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria ó Profesores Titulares de Escuela Universitaria que se encuentren ocupadas por profesores interinos a tiempo parcial estén o no acreditados.
- 2.2 Se podrán convocar concursos de acceso a Profesores Titulares de Universidad en aquellos Departamentos en los que, aunque no existan vacantes como las citadas en el apartado anterior, existan en el Centro profesores del Departamento acreditados para tal categoría y siempre que se encuentren en dedicación a tiempo completo.
- 2.3 La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno podrá convocar concursos de acceso para plazas de Profesores Titulares de Universidad, en aquellas plazas de dicha categoría que se encuentren ocupadas por un Profesor Titular interino, o por un profesor asociado a tiempo completo, cuya permanencia en dicha plaza sea superior o igual a tres años.
- 2.4 a) En el supuesto de aplicación del apartado 2.2, si la plaza de Profesor Titular de Universidad la obtuviera un profesor del Departamento, se amortizará la plaza que deje vacante, y si la obtuviera un profesor de otro Departamento o de otro Centro de la UPM, o de otra Universidad, se amortizará la primera plaza vacante de categoría similar que se produzca dentro del Centro, en el Departamento de la plaza objeto del concurso.
- b) En el supuesto de aplicación del apartado 2.3, si la plaza es de un profesor asociado, ésta se amortizará, y si es de un Profesor Titular de Universidad interino será ésta la que se ocupe por el candidato resultado del concurso de acceso.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

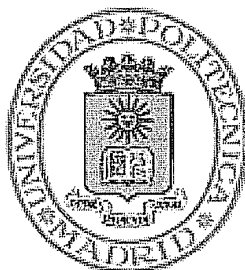
**3. Criterios para convocar concursos de acceso a plazas de Catedráticos de Universidad.**

- 3.1 Se podrán convocar concursos de acceso a Catedráticos de Universidad a tiempo completo en aquellos Departamentos en los que existan plazas vacantes de Catedráticos de Universidad, y existan o no profesores de dicho Departamento con dedicación a tiempo completo acreditados para Catedráticos de Universidad.
- 3.2 Si en cualquiera de las áreas de conocimiento de un Departamento de la UPM existieran profesores a tiempo completo acreditados para Catedráticos de Universidad, pero no existieran plazas vacantes de Catedráticos de Universidad, se podrán convocar concursos de acceso a Catedráticos de Universidad cuando la relación entre plazas de Catedráticos de Universidad a la suma de plazas de Profesor Titular de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria, y Profesor Titular de Escuela Universitaria doctor, en el área de conocimiento de dicho Departamento sea inferior o igual al 50%. Si no existiera suficiente dotación presupuestaria para cubrir todas las plazas en esta situación, tendrán prioridad los Departamentos en los que esa ratio sea la más baja, y se valorarán además los indicadores de actividad del Departamento.
- 3.3 En aquellos casos en los que el ratio anterior sea superior al 50%, no se podrán convocar plazas de Catedráticos de Universidad.
- 3.4 a) En el supuesto de una plaza convocada según el apartado 3.2, si la plaza de Catedrático de Universidad la obtuviera un profesor del Departamento, la plaza que deje vacante se amortizará, y si la obtuviera un profesor de otro Departamento o de otro Centro de la UPM, o de otra Universidad, se amortizará la primera vacante a tiempo completo de Catedrático de Universidad o Profesor Titular de Universidad que se produzca dentro del Centro, en el Departamento de la plaza objeto del concurso.
- b) En el supuesto de una plaza convocada según el apartado 3.1, si la plaza de Catedrático de Universidad la obtuviera un profesor del Departamento se estará a lo dispuesto en el apartado 1.4 en relación con la plaza que deje vacante.

**4. Período de validez del procedimiento.**

- 4.1 Estos criterios serán de aplicación durante un período de dos años, al final del cual el Consejo de Gobierno considerará la pertinencia o no de su adaptación a las situaciones que se produzcan durante dicho período.
- 4.2 Estos criterios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid, disponible y accesible en formato electrónico, publicado por Resolución de 31 de mayo de 2007 (BOCM del 1 de agosto).

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL



**POLITÉCNICA**

**NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A  
PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.**

**Aprobada en Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2009**

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**Preámbulo**

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mantiene con horizontes de futuro dos figuras de funcionarios docentes universitarios, Catedrático de Universidad y Profesor Titular de Universidad. Los candidatos a una plaza de estos cuerpos docentes universitarios necesitan contar con la acreditación correspondiente, obtenida con arreglo a lo dispuesto en el RD 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios a la que se refiere el art. 57 de la LOU, en la nueva redacción dada por la Ley 4/2007 que modifica la anterior. Los candidatos ya habilitados según el anterior RD 774/2002, de 26 de julio, que reguló el sistema de habilitación nacional, también podrán presentarse a los concursos de acceso en las mismas condiciones que los candidatos acreditados. El RD 1313/2007, de 5 de octubre, regula el nuevo régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, derogando por tanto el anterior RD 774/2002.

El nuevo RD 1313/2007 encomienda a los Estatutos de las Universidades determinar el procedimiento por el que han de regirse los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Los criterios sobre los que procede valorar las aptitudes de los aspirantes a una plaza deben centrarse en el análisis del historial académico, docente e investigador del candidato/a, su proyecto docente e investigador, así como el contraste de las capacidades para la exposición y el debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública, para acreditar su aptitud científica y docente. Asimismo, también establece que los Estatutos de las Universidades determinarán la configuración de las Comisiones encargadas de juzgar los concursos de acceso y proponer al Rector los candidatos seleccionados.

La Ley Orgánica 4/2007, en su disposición adicional octava, establece un plazo de tres años para que las Universidades adapten sus Estatutos, facultando

# I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

al Consejo de Gobierno a establecer la normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de dicha Ley hasta que se produzca la adaptación estatutaria. Por ello, la regulación del régimen de los concursos de acceso en la Universidad Politécnica de Madrid plantea la necesidad de elaborar y aprobar la presente normativa provisional al respecto.

### **Artículo 1. Objeto**

1.1. La presente normativa tiene por objeto regular provisionalmente, en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid, el régimen jurídico de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, según lo establecido en el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre.

1.2. Quedarán fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento los concursos de acceso entre habilitados a los que se refiere la DT 1ª y 2ª del RD 1313/2007, de 5 de octubre, que se regirán por lo dispuesto en el RD 774/2002, de 26 de julio.

### **Artículo 2. Convocatoria de los concursos**

2.1. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid acordará las plazas que deban ser provistas mediante concurso de acceso entre acreditados, dentro de las dotaciones presupuestarias. También fijará el perfil de las mismas y el área de conocimiento y, en su caso, áreas afines relacionadas con dichas plazas, previo informe de la Junta de Centro y del Consejo de Departamento al que se encuentre adscrita cada plaza.

2.2. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad Politécnica de Madrid y publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", haciendo constar en la convocatoria, entre otros requisitos: los miembros que habrán de formar las comisiones de los concursos de



I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

acceso, el perfil de la plaza, el área de conocimiento y, en su caso, áreas afines al perfil de la plaza.

2.3. Los plazos de presentación de solicitudes contarán desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

2.4. Las pruebas se realizarán en las dependencias de la Universidad Politécnica de Madrid.

**Artículo 3. Requisitos de los candidatos.**

3.1. El procedimiento de acceso a los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios seguirá el sistema de acreditación previa regulado en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, así como la restante normativa de general o subsidiaria aplicación.

3.2. También podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

3.3. De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, podrán presentarse a los concursos de acceso, según el caso, los funcionarios de los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad, de Catedráticos de Escuela Universitaria y de Catedráticos de Universidad.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**Artículo 4. Comisiones**

4.1. En los concursos de acceso a que se refiere el artículo anterior, las Comisiones juzgadoras estarán formadas por cinco miembros de los cuerpos docentes universitarios que serán nombrados por el Rector.

4.2. Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso, con la necesaria aptitud científica y docente, del área de conocimiento y, en su caso, áreas afines definidas en la convocatoria objeto del concurso, y podrán estar en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOE, en cualquiera de las situaciones administrativas a las que se refiere el artículo 85 del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones.

4.3. La composición de las Comisiones de Selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4.4. En la Comisión de Selección titular, un máximo de dos miembros serán profesores de los cuerpos docentes de la Universidad Politécnica de Madrid. El resto, serán profesores de los cuerpos docentes de universidades públicas españolas o universidades extranjeras. En este último caso deberán acreditar haber alcanzado una posición equivalente a la de Catedrático de Universidad o Profesor Titular de Universidad y tener una trayectoria académica equiparable a la exigida al profesorado de las universidades públicas españolas. Idéntica composición existirá para la Comisión de Selección suplente.

4.5. Las Comisiones de Selección de plazas de Profesor Titular de Universidad estarán formadas por cinco miembros, dos pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos de Universidad, y tres a los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria o en su defecto, Catedráticos de Universidad. Los miembros de la Comisión de Selección contarán con, al menos, un tramo de evaluación positiva de su actividad investigadora, según las

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

previsiones del R. D. 1086/1989 de retribuciones del profesorado o norma que lo sustituya.

4.6. Las Comisiones de Selección de plazas de Catedrático de Universidad estarán formadas por cinco Catedráticos de Universidad, que deberán contar con, al menos, dos evaluaciones positivas de su actividad investigadora, según las previsiones del R. D. 1086/1989, de retribuciones del profesorado o norma que lo sustituya.

4.7. a) En los concursos de plazas de Catedráticos de Universidad, la Junta de Centro, oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, propondrá cuatro miembros para la Comisión correspondiente, que podrán ser o no miembros de la UPM, de entre los cuales el Rector seleccionará al Presidente, eligiéndose el Secretario por sorteo público entre los restantes, pasando a ser los dos últimos propuestos Presidente Suplente y Secretario Suplente, según su antigüedad en el cuerpo y, subsidiariamente, en la Universidad Politécnica de Madrid.

b) En los concursos de plazas de Profesores Titulares de Universidad, la citada Junta de Centro, oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, propondrá dos Catedráticos de Universidad y dos Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria para la Comisión correspondiente, que podrán ser o no miembros de la UPM, de entre los cuales el Rector seleccionará a un Catedrático de Universidad como Presidente Titular y el Secretario Titular se sorteará entre los dos Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria, y serán Presidente Suplente y Secretario Suplente respectivamente, el Catedrático de Universidad y el Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, restantes.

4.8. a) Asimismo, la Junta de Centro propondrá para la plaza de Catedrático de Universidad, oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, nueve miembros más, procedentes de universidades públicas españolas o universidades extranjeras, de entre los cuales se sortearán públicamente tres vocales titulares y tres vocales suplentes.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

b) También, la Junta de Centro propondrá para la plaza de Profesor Titular de Universidad, oído el Departamento, al que esté adscrita la plaza, una lista de nueve profesores más, formada por tres Catedráticos de Universidad y seis Profesores Titulares de Universidad ó Catedráticos de Escuela Universitaria de otras universidades españolas públicas o extranjeras. De esta lista se sortearán un Catedrático de Universidad como vocal titular y uno como vocal suplente, y dos Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria como vocales titulares y dos Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria como vocales suplentes.

4.9. Podrán formar parte de estas Comisiones los profesores eméritos doctores de la UPM, que al convocarse la plaza tengan contrato en vigor, de acuerdo con la categoría docente que tuviera en activo.

4.10. Excepcionalmente, por un período transitorio de cuatro años, en los Departamentos en los que se adscriban plazas a concurso de acceso, se podrán proponer a Catedráticos de Universidad, a Profesores Titulares de Universidad o a Catedráticos de Escuela Universitaria de dicho Departamento que, aunque no cumplan con los requisitos de evaluación positiva, tengan una antigüedad mínima de tres quinquenios para formar parte de la Comisión de Profesores Titulares de Universidad, y de cinco quinquenios para la de la Comisión de Catedráticos de Universidad.

4.11. Con el fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, el Centro al que esté adscrita la plaza adjuntará, a su propuesta, el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del R. D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la nueva redacción dada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. La Universidad Politécnica de Madrid publicará dichos currículos mediante los medios legalmente establecidos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

4.12. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo causa justificada cuya apreciación corresponderá al Rector. Los miembros de la Comisión en los que concurra alguno de los motivos de abstención y recusación deberán actuar conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la LRJ-PAC.

4.13. La Comisión estará asistida por el Gabinete de Asesoría Jurídica de la UPM.

**Artículo 5. Procedimiento de los concursos de acceso.**

5.1. Los candidatos a los concursos de acceso presentarán su solicitud en el registro de la Universidad Politécnica de Madrid o en los lugares equivalentes a que hace referencia el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5.2. Transcurrido dicho plazo, el Rector dictará resolución en el plazo máximo de quince días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, indicándose las causas de exclusión, publicándose en el tablón de anuncios del Rectorado. Contra esta resolución, los interesados podrán presentar la reclamación o subsanación correspondiente en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del listado. Finalizado el plazo de reclamaciones, el Rector dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector.

5.3. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres. La Universidad Politécnica de Madrid garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará, en el procedimiento que haya de regir en los concursos, las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

5.4. El procedimiento para la adjudicación de las plazas convocadas será público y consistirá en la exposición por cada concursante de los méritos alegados respecto a su historial académico, docente e investigador, su proyecto docente e investigador, así como el contraste de sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

5.5. La Comisión deberá constituirse dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la lista definitiva de candidatos admitidos al concurso. En dicho acto, la Comisión fijará y hará públicos los criterios para la valoración del concurso, que en todo caso serán: el historial académico docente e investigador de cada candidato, su proyecto docente e investigador, y su adecuación para el desarrollo de las actividades definidas en el perfil de la plaza. El Presidente de la Comisión dictará resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, lugar y hora para la celebración, con una antelación mínima de diez días hábiles.

5.6. Para que la Comisión se constituya válidamente será preciso la asistencia de la totalidad de sus miembros, y para que pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

5.7. El proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8.

**Artículo 6. Contenido de las pruebas**

6.1. En el acto de presentación, que será público, los candidatos entregarán al Presidente de la Comisión, un original y cinco copias (las copias podrán estar en formato electrónico) de la siguiente documentación:

a) Historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente e investigador, para el desempeño de la plaza.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

6.2. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos, y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de las pruebas. Éstas deberán comenzar en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al del acto de presentación.

6.3.1. La primera prueba para Profesores Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral de los méritos e historial académico, docente e investigador alegados, dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa de los proyectos docente e investigador presentados. Cada candidato dispondrá de un tiempo máximo de noventa minutos para esta primera prueba. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre sus méritos, historial académico e investigador, y sobre los proyectos docente e investigador presentados, durante un tiempo máximo de dos horas.

6.3.2. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando la experiencia y los méritos en el historial académico, docente e investigador, así como los proyectos docente e investigador, alegados y defendidos por cada candidato.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a una votación, no siendo posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a las pruebas sucesivas.

No pasarán a la siguiente prueba los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

6.3.3. La segunda prueba para Profesores Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral de un tema, durante un tiempo máximo de una hora, del programa docente presentado por el candidato, seleccionado por la Comisión entre diez temas de dicho programa, elegidos por el candidato, que cubran todo el perfil de la plaza.

Se valorarán positivamente la experiencia docente y la capacidad pedagógica del concursante en su exposición, así como el dominio de la materia.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato acerca de los contenidos expuestos, la metodología a utilizar y todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado de cada uno de los candidatos, valorando los contenidos y metodología expuestos por los mismos. A la vista de los informes, la Comisión procederá a una votación, sin que sea posible la abstención.

6.3.4. La Comisión hará públicos los resultados de la evaluación de los candidatos al finalizar cada una de las pruebas.

6.4.1. La primera prueba para plazas de Catedráticos de Universidad consistirá en la exposición oral de los méritos e historial académico, docente e investigador alegados, dicha prueba incluirá, la defensa de los proyectos docente e investigador presentados. Cada candidato dispondrá de un tiempo máximo de noventa minutos para dicha prueba. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre sus méritos, historial académico e investigador, y sobre el proyecto docente e investigador presentado, durante un tiempo máximo de dos horas.

6.4.2. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando la experiencia y los méritos en el historial académico, docente e investigador, así como los proyectos docente e investigador, alegados y defendidos por cada candidato.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a una votación, no siendo posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a las pruebas sucesivas.

No pasarán a la siguiente prueba los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

6.4.3. La segunda prueba de los concursos para la provisión de plazas de Catedráticos de Universidad, consistirá en la exposición oral por el candidato, durante un tiempo máximo de noventa minutos, de un trabajo de investigación



# I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

realizado por él mismo, solo o en equipo. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el referido trabajo, durante un tiempo máximo de dos horas.

El candidato entregará al Presidente de la Comisión un resumen o guión escrito, por sextuplicado del trabajo de investigación, al hacerse público el resultado favorable de la primera prueba.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado de cada uno de los candidatos valorando los contenidos y la metodología expuestos por los mismos.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a la votación, sin que sea posible la abstención.

6.4.4 La Comisión hará públicos los resultados de la evaluación de los candidatos al finalizar cada una de las pruebas.

### **Artículo 7. Propuesta de provisión de plazas y nombramiento**

7.1. Una vez celebrado el Concurso, la Comisión hará público el resultado de la evaluación de cada candidato, de acuerdo a los criterios generales y específicos de valoración previamente establecidos por la Comisión.

7.2. A continuación la Comisión propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. La propuesta se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado la última prueba, haciendo constar la fecha en que se hace pública. Contra ella cabe interponer reclamación en el plazo de diez días hábiles ante el Rector de la Universidad.

7.3. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

# I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

7.4. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

7.5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

### **Artículo 8. Comisión de reclamaciones**

8.1. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación.

8.2. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones compuesta por siete Catedráticos de Universidad de la UPM, en activo, pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, elegidos por el Claustro de la Universidad Politécnica de Madrid. La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de las Comisiones contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas. Asimismo examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada de la Comisión en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Reclamaciones. Transcurrido el plazo de tres meses sin haber sido resuelta se entenderá que la reclamación presentada ha sido rechazada.

8.3. La Resolución Rectoral a la que se refiere el apartado anterior de este artículo agota la vía administrativa, y será impugnabile directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**Artículo 9. Vigencia**

La presente normativa se mantendrá en vigor hasta que se produzca la adaptación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, siendo modificada por ellos en lo que se oponga, permaneciendo como reglamento subordinado a los Estatutos hasta su completo desarrollo.

**Disposición transitoria**

Durante un periodo de cuatro años podrán proponerse por las Juntas de Centro, para formar parte de las Comisiones, y según las condiciones a las que se refiere el artículo 4.7, un máximo de dos profesores funcionarios doctores que tengan una antigüedad de 20 años y que sean profesores de la UPM.

**Disposición final**

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid disponible y accesible en formato electrónico, publicado por Resolución de 31 de mayo de 2007 (BOCM del 1 de agosto).

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL



**Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la  
Universidad Politécnica de Madrid**

(Aprobada en la reunión del Consejo de Gobierno  
del 26 de febrero de 2009)

# I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

### PRESENTACIÓN.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales recoge ya en su preámbulo que:

*“Uno de los objetivos fundamentales de esta organización de las enseñanzas es fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad.*

*En este contexto resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en el que los créditos cursados en otra universidad serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante”.*

Con tal motivo, el R.D. en su artículo sexto “Reconocimiento y transferencia de créditos” establece que *“las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos.”*. Dicho artículo proporciona además las definiciones de los términos reconocimiento y transferencia, que modifican sustancialmente los conceptos que hasta ahora se venían empleando para los casos en los que unos estudios parciales eran incorporados a los expedientes de los estudiantes que cambiaban de estudios, de plan de estudios o de universidad (convalidación, adaptación, etc.)

En este sentido, la Universidad Politécnica de Madrid ha optado por un sistema que se ha venido en llamar de literalidad pura. Es decir, en el expediente del estudiante se hará constar de manera literal el nombre de la asignatura, curso, número de créditos ECTS, tipo de asignatura (básica, obligatoria, optativa) y calificación, en la titulación en que los hubiera superado, y con indicación de la titulación, centro y universidad de procedencia.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**Artículo 1º: Objeto y ámbito de aplicación.**

La finalidad de esta normativa es regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos a aplicar en las Titulaciones de Grado y Máster de la Universidad Politécnica de Madrid que formen parte de su oferta educativa dentro del Espacio Europeo de Educación Superior.

**Artículo 2: Definiciones.**

2.1. En esta normativa se denominará titulación de origen aquella en la que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento o transferencia.

2.2. Asimismo se denominará titulación de destino aquella para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de los créditos.

2.3. Se entenderá por reconocimiento la aceptación por parte de la Universidad Politécnica de Madrid de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad de cualquiera de los países que integran el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universidad Politécnica de Madrid a efectos de la obtención de un título oficial.

2.4. Se entenderá por transferencia la consignación, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la Universidad Politécnica de Madrid o en otras universidades del EEES, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2.5. Se denominará Resolución de Reconocimiento y Transferencia al documento por el cual la *Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos* acuerde el reconocimiento y transferencia de los créditos objeto de solicitud. En ella, deberá constar: los créditos reconocidos y transferidos y, en su caso, las asignaturas o materias que deberán ser cursadas y las

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

que no, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos.

**Artículo 3º: Créditos europeos a cursar tras el reconocimiento.**

Tras el reconocimiento de créditos que, en su caso, realice la Universidad Politécnica de Madrid, el número de créditos europeos reconocidos más los que deban cursarse en la titulación de destino no superará el número total de créditos que sean estrictamente necesarios para la obtención del título de destino, con las dos excepciones siguientes:

- a) Cuando el número de créditos asignados a las actividades formativas obligatorias u optativas del plan de estudios no permita el ajuste exacto al número de créditos europeos que posibilitan la obtención del título.
- b) En los estudios de titulaciones que conducen a profesiones reguladas, cuando la suma de los créditos europeos que hayan sido reconocidos más los que asignen las órdenes ministeriales que regulen dichas profesiones a módulos o materias que no se hayan reconocido impidan el ajuste exacto al número de créditos europeos que posibilitan la obtención del título.

En estos casos, la Universidad Politécnica de Madrid orientará a sus estudiantes con créditos reconocidos sobre el itinerario académico que le conduce a un menor exceso de créditos europeos a cursar.

**Artículo 4º. Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Europeos.**

Se constituye la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad Politécnica de Madrid, formada por:

- a) Vicerrector competente en materia de estudiantes que la presidirá,
- b) Vicerrector competente en materia de ordenación académica en los estudios oficiales de grado,
- c) Vicerrector competente en materia de postgrado y doctorado,
- d) 3 directores o decanos de Escuelas o Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid, elegidos por y de entre ellos,
- e) 1 estudiante propuesto por la Delegación de Alumnos de la Universidad,

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

f) Secretario General, que realizará, a su vez, las labores de secretaría de la Comisión.

**Artículo 5º: Competencias y plazos.**

5.1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad, será la encargada de dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos de las comisiones docentes de los centros. Para ello, de forma más concreta se encarga a esta Comisión:

- Implantar, mantener y desarrollar las bases de datos que permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.
- Solicitar, a través de las correspondientes Direcciones o Decanatos, informe de las Comisiones de Ordenación Académica que entiendan sobre aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos que no cuenten con precedentes iguales resueltos anteriormente.
- Elaborar y acordar las Resoluciones de Reconocimiento y Transferencia de créditos, que serán firmadas por el Rector de la Universidad o, si este así lo delega, por el Presidente de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos.
- Proponer al Consejo de Dirección de la Universidad cuantas medidas ayuden a informar a los estudiantes sobre el proceso de reconocimiento de créditos.
- Resolver, en primera instancia, las dificultades que pudieran surgir en los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos.

5.2. Cada Centro de la Universidad Politécnica de Madrid determinará la Subdirección o Vicedecanato, y el Servicio que se encargará de orientar sobre el itinerario académico más aconsejable a los estudiantes a los que la Universidad realice el reconocimiento de créditos en titulaciones de destino encargadas a dicho Centro.

5.3. El Consejo de Gobierno de la Universidad establecerá los periodos de presentación de solicitudes para el reconocimiento y transferencia de créditos, así como el calendario para la resolución de los mismos y su posterior comunicación a las personas interesadas. En cualquier caso, las



I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
 GENERAL

solicitudes deberán resolverse en un plazo inferior a los 3 meses desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

**Artículo 6º. Reconocimiento y transferencia de créditos.**

6.1. Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con el literal, la tipología, el número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen, con indicación de la Universidad, Centro y Titulación en la que se cursó (Asignatura cursada en la Universidad U).

6.2. Si al realizarse el reconocimiento, se modificase la tipología de los créditos de origen, se mantendrá el literal y se indicará de acuerdo con el siguiente formato:

Asignatura	Curso	Créditos Europeos	Tipo	Calificación
Título de la Asignatura Asignatura cursada en la Calificación ECTS Universidad U, Centro C y Titulación T. Reconocida por créditos obligatorios	2007/2008	6	Optativa	7,5 (Notable)

6.3. La Universidad podrá reconocer el Trabajo Fin de Grado/Máster sólo a aquellas personas que ya hubieran realizado un Proyecto Fin de Carrera para acceder a la misma profesión y especialidad para la que, en su caso, habilite la titulación de destino.

En cualquier otro caso, el Trabajo Fin de Grado/Máster no podrá ser objeto de reconocimiento al estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

**Artículo 7º. Reconocimiento de créditos de formación básica de la rama de conocimiento de la titulación de destino en las enseñanzas de grado.**

7.1. Se reconocerán de manera automática todos aquellos créditos de formación básica cursados en la titulación de origen y que correspondan a materias básicas de la rama de conocimiento a la que pertenezca la titulación de destino, indistintamente de la titulación en la que hayan sido estudiados.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

7.2. El número total de créditos básicos de la rama de conocimiento a la que pertenece la titulación de destino que hayan sido superados en la titulación de origen se reconocerán literalmente, de acuerdo a la descripción de literalidad pura que se realiza en la presentación de esta normativa.

7.3. En el caso de los créditos de formación básica en otras materias diferentes a las de la rama de conocimiento de la titulación de destino, será la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad la que evalúe las competencias adquiridas con los créditos aportados y su posible correspondencia con materias de la titulación de destino. Para ello, si no hubieran sido resueltos previamente solicitudes iguales, se solicitará informe previo a la Comisión de Ordenación Académica que entienda de la titulación de destino.

7.4. Estudiadas las competencias adquiridas con los créditos reconocidos, la Subdirección o el Vicedecanato que se haya designado a estos efectos por el Centro responsable de la titulación de grado de destino, trasladará a cada estudiante el conjunto de asignaturas de formación básica que, en su caso, deberá cursar, así como el conjunto de asignaturas de la oferta completa que no podrá computar por corresponder a créditos reconocidos de la titulación de origen. En aquellas titulaciones que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, la Subdirección o el Vicedecanato velará por que la formación básica verifique los requisitos que establezcan las regulaciones para el acceso a la correspondiente profesión y, en su caso, especialidad, pudiendo obligar a seguir itinerarios formativos que aseguren, al menos, el cumplimiento estricto de los requisitos mínimos exigidos para el acceso a la correspondiente profesión.

7.5. El resto de asignaturas de formación básica ofertadas en la titulación de destino podrán ser cursadas por el estudiante, bien para completar los créditos necesarios hasta completar el mínimo exigido por el plan de estudios, bien para, de forma voluntaria, completar la formación fundamental y necesaria para abordar con más garantía el resto de las materias de la titulación. En este último caso, el estudiante podrá, en cualquier momento, renunciar a superar las asignaturas que cursa voluntariamente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**Artículo 8º. Reconocimiento de créditos no pertenecientes a materias de formación básica en la rama de la titulación de destino.**

8.1. En el caso de los créditos en materias y actividades que no sean de formación básica en la rama de conocimiento de la titulación de destino, si no se hubieran resuelto previamente casos iguales, será la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad la que, previo informe de la Comisión Académica que entienda de la titulación la que evalúe las competencias adquiridas con los créditos aportados y su posible correspondencia con materias de la titulación de destino.

8.2. Se deberá reconocer, en cualquier caso, la totalidad de la unidad certificable aportada por el estudiante; no se podrá realizar reconocimiento parcial de una asignatura.

8.3. En la Resolución de Reconocimiento y Transferencia se deberá indicar el tipo, en la titulación de origen, de los créditos reconocidos, así como las asignaturas de la titulación de destino que el estudiante no podrá cursar, a efectos de la obtención del título en la titulación de destino, por considerar que ya tiene adquiridas las competencias correspondientes con los créditos reconocidos.

8.4. Cuando, como consecuencia del reconocimiento de créditos obligatorios, los créditos que el estudiante pueda cursar no sean suficientes para superar los previstos en el plan de estudios, el Centro determinará las asignaturas o actividades docentes que deberá cursar. Todo ello deberá recogerse en la Resolución de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

8.5. En aquellas titulaciones que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, la Subdirección o el Vicedecanato que se haya designado a estos efectos por el Centro responsable de la titulación de grado de destino, velará por que se verifiquen los requisitos que establezcan las regulaciones para el acceso a la correspondiente profesión y, en su caso, especialidad, pudiendo obligar a seguir itinerarios formativos que aseguren, al menos, el cumplimiento estricto de los requisitos mínimos exigidos para el acceso a la correspondiente profesión.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**Artículo 9º. Transferencia de créditos.**

9.1. Los créditos superados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y que no sean constitutivas de reconocimiento, deberán consignarse, en cualquier caso, en el expediente del estudiante.

9.2. En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que conducen a la obtención del título de grado o máster correspondiente y aquellos otros créditos transferidos, que no tienen repercusión en la obtención del mismo.

**Artículo 10º. Movilidad de los estudiantes.**

10.1. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

10.2. Con objeto de facilitar la movilidad entre universidades del EEES, en las certificaciones de títulos oficiales que se expidan a los estudiantes deberán incluirse los siguientes datos: rama a la que se adscribe el título; en el caso de profesiones reguladas, referencia al acuerdo y orden en la que se establecen las condiciones del plan de estudios y requisitos de verificación; materias a las que se vincula cada asignatura y traducción al inglés de materias y asignaturas.

10.3. Los créditos que cursen los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid en Centros extranjeros así como los correspondientes a prácticas externas deberán ser objeto de acuerdos previos entre la Universidad y la entidad en la que se desarrolle la actividad formativa. Dichos acuerdos deben definir las actividades que, estando previstas en el plan de estudios, se reconocerán automáticamente a quienes las realicen.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

**Artículo 11º. Reconocimiento de créditos de una titulación actual a un grado o máster que no sea una adaptación del mismo.**

11.1. Reconocimiento de los estudios de un titulado en planes de estudio anteriores a los regulados por el R.D. 1393/2007, en grado o máster perteneciente a la misma rama de conocimiento de su título de origen.

1.1.1.1. En el caso que la titulación de destino sea un grado, se reconocerán todas las materias básicas del mismo al pertenecer ambos títulos a la misma rama de conocimiento por considerar que el título obtenido le aporta las competencias básicas de la rama. En este caso, la Resolución de Reconocimiento y Transferencia hará constar que los créditos de formación básica son reconocidos por aportar un título oficial previo de la misma rama de conocimiento. Así se consignará igualmente en el expediente académico.

1.1.1.2. En lo referente a créditos que no sean de formación básica, se podrá plantear un reconocimiento materia por materia o módulo a módulo. Para ello, las personas interesadas en este proceso deberán hacer constar en su solicitud los módulos o materias de la titulación de destino para las que solicitan el reconocimiento de créditos. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad, previo informe del centro al que se le hubiera encargado la titulación de destino, será la encargada de valorar y resolver la solicitud.

1.1.1.3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y de acuerdo con los criterios y directrices que fije el Gobierno, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos podrá reconocer, a iniciativa del Centro responsable de la titulación de destino, la experiencia profesional que acredite las competencias asociadas a materias del Plan de Estudios.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER  
GENERAL

11.2. Reconocimiento de estudios parciales en un plan de estudios anterior a los regulados por el R.D. 1393/2007, en un grado o máster perteneciente a la misma u otra rama de conocimiento de su título de origen.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad, previo informe del centro al que se le hubiera encargado la titulación de destino, será la encargada de valorar y resolver la solicitud. Tras la Resolución de Reconocimiento y Transferencia el Centro responsable de la titulación de destino establecerá las asignaturas o materias que deberán ser cursadas y las que no, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos.

11.3. Reconocimiento de estudios en títulos de Técnico Superior de Formación Profesional.

Las memorias, elaboradas para la verificación por parte del Consejo de Universidades de los nuevos títulos de Grado, explicitarán, en su apartado 10.2., las posibilidades de reconocimiento de los estudios de un titulado en un Ciclo Superior de Formación Profesional, así como la posibilidad de reconocimiento de la experiencia profesional en el ámbito de la titulación que el nuevo estudiante pudiera acreditar.

**Disposición final.**

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Universidad Politécnica de Madrid.